

AUTO N. 00516

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 02809 del 23 de diciembre de 2016**, en contra del señor **MIGUEL EDUARDO CÉSPEDES ÁNGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.379.345, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **EL PORTAL DE LA CERVEZA BAR**, ubicado en la carrera 103 B No. 150 C – 45 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

El **Auto 02809 del 23 de diciembre de 2016**, fue notificado personalmente al señor **MIGUEL EDUARDO CÉSPEDES ÁNGEL**, el día 25 de mayo de 2017, con constancia de ejecutoria del 26 de mayo de la misma anualidad.

Así mismo, el anterior Auto fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 28 de noviembre de 2017, comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios con el radicado SDA 2017EE123936 del 05 de julio de 2017.

Con posterioridad la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el **Auto 04234 del 16 de agosto de 2018**, formulo pliego de cargos en contra del señor **MIGUEL EDUARDO CÉSPEDES ÁNGEL**, en los siguientes términos:

*“(…) **Cargo Único.** - Por generar ruido a través de una (1) Rockola y dos (2) Baffles, con las cuales traspasó los límites de una propiedad ubicada en la Carrera 103B No. 150C – 45 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, en contravención de los estándares máximos permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, ya que el establecimiento de comercio denominado **EL PORTAL DE LA CERVEZA BAR**, registrado bajo la matrícula mercantil No. 02168345 del 5 de enero de 2012, presentó un nivel de emisión de ruido de **68,3dB(A) en Horario Nocturno, para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios**, sobrepasando los límites máximos permisibles de emisión en **13,3dB(A) siendo 55 decibeles lo máximo permitido en Horario Nocturno**, vulnerando con ello el Artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9 Tabla No.1 de la Resolución 627 de 2006. (…)*”

El anterior Auto fue notificado personalmente al señor **MIGUEL EDUARDO CÉSPEDES ÁNGEL**, identificado el día 06 de septiembre de 2018.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente mediante **Auto 02960 del 11 de agosto de 2019**, ordenó la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado a través del **Auto 02809 del 23 de diciembre de 2016**, en contra del señor **MIGUEL EDUARDO CÉSPEDES ÁNGEL**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **EL PORTAL DE LA CERVEZA BAR**.

El mencionado acto administrativo fue notificado de manera personal al señor **MIGUEL EDUARDO CÉSPEDES ÁNGEL**, el día 23 de agosto de 2019.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

***“ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL,** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (…)*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se

genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante **Auto 02960 del 11 de agosto de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente ordenó la apertura de la etapa probatoria, etapa que culminó el 04 de octubre de 2019 en la cual se practicaron como medios de prueba;

1. Oficio presentado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con radicado 2014ER146382 del 04 de septiembre de 2014.

2. El Concepto Técnico 10180 del 14 de octubre de 2015, con sus respectivos anexos:

- Acta de visita, seguimiento y control ruido del 17 de julio de 2015.
- Certificado de calibración electrónica del sonómetro, QUEST TECHNOLOGIES, modelo SOUNDPRO DL-1-1/3 con No. de serie BLJ010007, con fecha de calibración electrónica del 02 de julio de 2015.
- Certificado de calibración electrónica del calibrador acústico, QUEST TECHNOLOGIES 3M modelo QC-20 con No. serie QOJ010015 con fecha de calibración electrónica del 02 de julio de 2015.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega

en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: “1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor **MIGUEL EDUARDO CÉSPEDES ÁNGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.379.345, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **MIGUEL EDUARDO CÉSPEDES ÁNGEL**, en la Carrera 103 B No. 150 C – 45 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2016-932** estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Ciudad de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de enero del año 2025



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

FELIPE ANDRES ESCOBAR SALCEDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	02/01/2025
FELIPE ANDRES ESCOBAR SALCEDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	04/01/2025
Revisó:				
ANDREA CASTIBLANCO CABRERA	CPS:	SDA-CPS-20241990	FECHA EJECUCIÓN:	14/01/2025
Aprobó:				
GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/01/2025